REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 760013103019-2021-00141-00

El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial digital indicando que, respecto al requerimiento realizado en auto anterior, sobre la notificación de la litisconsorte cuasinecesaria por pasiva MARÍA JACKELINE OROZCO ARDILA, dice que el pasado 10 de marzo de 2022 allego constancia de notificación realizada a la demandada Agrícola ganadera Jaramillo Orozco S.A.S., representada por la Sra. María Jackeline Orozco Ardila, y que el 04 de marzo del 2022 recibió constancia de la contestación por parte de la sociedad demandada a través de su apoderada, lo cual prueba el conocimiento que tiene del proceso de la referencia, y agrega constancia de notificación.

Al respecto debe indicarse que para que se surta adecuadamente la notificación de la parte pasiva, debe realizarse tanto la notificación de los sujetos demandados como de los admitidos como litisconsortes cuasinecesarios por pasiva, entre los cuales se encuentra la señora MARÍA JACKELINE OROZCO ARDILA, de la cual al revisar nuevamente los documentos allegados al proceso no se observa su notificación, pues la constancia de notificación que dice el apoderado que allego el 10 de marzo de 2022 obedece a la notificación realizada al litisconsorte cuasinecesario por pasiva, sociedad Inversiones Benedetti Ramírez S en C.S. (documento digital No. 037 y 037.1).

Además, en el escrito que ahora allega refiriendo que ya notifico a la mencionada litisconsorte, la constancia que agrega de notificación es la realizada a la sociedad demandada Agrícola ganadera Jaramillo Orozco S.A.S. el pasado 16 de diciembre de 2021, fecha para la cual aún no se había emitido el auto que admite los litisconsortes cuasinecesarios por pasiva, pues dicho auto data del 01 de marzo de 2022, entonces no hay duda de que la sociedad demandada Agrícola ganadera

Jaramillo Orozco S.A.S. ya se encuentra debidamente notificada de las actuaciones surtidas en el proceso, pero no puede pretender que con la notificación realizada a dicha sociedad quede surtida también la notificación de la señora MARÍA JACKELINE OROZCO ARDILA, pues como se dijo anteriormente, para que se surta adecuadamente la notificación de la parte pasiva, debe realizarse tanto la notificación de los sujetos demandados como de los admitidos como litisconsortes cuasinecesarios por pasiva.

Así las cosas, al evidenciarse que se encuentra pendiente la notificación de la litisconsorte cuasinecesaria por pasiva **MARÍA JACKELINE OROZCO ARDILA**, en su condición de representante legal de Agrícola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S, se hace necesario requerir nuevamente a la parte demandante para que agote dicha notificación.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice la notificación de la litisconsorte cuasinecesaria por pasiva **MARÍA JACKELINE OROZCO ARDILA**, en su condición de representante legal de Agrícola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S., conforme las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **125** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **AGOSTO 04- 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d37e917a57e72c48b70488d5e009a4e32f200e1ce3bdf2cd0f4b941e309662f**
Documento generado en 03/08/2022 10:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica